



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

NATURALEZA DEL ASUNTO:	PROCESO ORDINARIO
MEDIO DE CONTROL:	REPETICION
RADICACIÓN:	NO. 70001-33-33-007-2014-00069-00
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SINCE – SUCRE
DEMANDADO:	HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER

Asunto:

En atención con la nota secretarial que antecede procede el despacho a que corresponde al proceso de la referencia y realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA y de conformidad, se observa que procede fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. Con relación a la audiencia inicial.

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 1 de julio de 2014, se surtieron de la siguiente manera:

- El 29 de agosto de 2014 se notificó por medio de estado electrónico al demandante (fl. 108-111).
- El 11 de septiembre de 2014 se notificó personalmente al Agente del Ministerio Público, a la demandada y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fls. 113-116).
- El 12 de septiembre de 2014 se notificó personalmente al señor Hector Olimpo Espinosa Oliver de la demanda. (folio 117)

Al haberse surtido la última notificación el 12 de septiembre de 2014, se tiene que el término de los 25 días de que trata el Art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo venció el 17 octubre de 2014 y los **30 días de traslado de la demanda concedidos en el auto admisorio** corrieron hasta el 16 de enero de 2015. Los 10 días para la reforma de la demanda vencieron el 30 enero de 2015.

Al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda y la posibilidad de reforma (Art. 173 Ley 1437 de 2011) se hace indispensable proceder a fijar el día veintisiete (27) de mayo de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.) como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

2.2. De la contestación de la demanda.

Vista las contestaciones de la demanda realizada por la señor Hector Olimpo Espinosa Oliver (fls. 118-150), a través de apoderado, aprecia esta judicatura que la mismas se allegaron dentro del término previsto, por lo tanto, habiéndose dado contestación por la parte demandada se tendrá por contestada la demanda.

2.3. Reconocimiento de personería.

Se reconocerá personería al Doctor **JUAN MIGUEL NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.031.271 de Sincé y T.P. No. 131.996 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del señor **Hector Olimpo Espinosa Oliver**, dentro de los fines y términos del poder conferido que reposa a folios 125 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día veintisiete (27) de mayo de 2015 a las tres de la tarde (3:00 p.m.) como fecha y hora para la celebración de audiencia inicial, dentro del presente proceso.

SEGUNDO.-TENGASE por contestada la demanda por parte del señor **HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**.

TERCERO.-RECONOCESE personería para actuar al Doctor **JUAN MIGUEL NAVARRO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.031.271 de Sincé, y T.P. No. 131.996 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del señor **HECTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**, dentro de los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

lmfa